

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006

DECRETO SUPREMO N° 030-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, mediante la Ley N° 28382 se amplía hasta CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) el monto de la Línea de Crédito Extraordinaria Permanente y Revolvente, otorgada por el Banco de la Nación al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI al amparo del Decreto Legislativo N° 442, modificado por el Decreto de Urgencia N° 092-96;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley señalada en el considerando anterior, establece que las incorporaciones presupuestales de recursos de la citada línea de Crédito serán aprobadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y previa opinión de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, la Décima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2006, establece la prórroga de la vigencia de la Octava Disposición Final de la Ley N° 28562;

Que, es necesario atender con suma urgencia situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes tanto en la población como en la economía nacional, incorporando para el efecto parte de los citados recursos por la suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 807 042,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, en cumplimiento de la Directiva N° 004-2005-EF/68.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 510-2005-EF/10, que establece criterios y procedimientos para la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley N° 28382, Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, de acuerdo a lo establecido en las Directivas N° 002-2005-EF/68.01 y Directiva N° 004-2005-EF/68.01, ha sustentado la necesidad de ejecución de intervenciones a cargo de un pliego presupuestario para afrontar eficaz y eficientemente las tareas que en estas circunstancias le competen;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28382, Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI y la Décima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

DECRETA:

Artículo 1.- Autoriza Crédito Suplementario

Incorpórase vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, recursos hasta por la suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 807 042,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO		
4.00	FINANCIAMIENTO	807 042,00
4 1.0	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	807 042,00
4.1.1	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO	
4.1.1.001	Operaciones Oficiales de Crédito Interno-Banco de la Nación	807 042,00

TOTAL DE INGRESOS		807 042,00
		=====

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO 006	: Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA 001	: INDECI - Instituto Nacional de Defensa Civil
FUNCIÓN 07	: Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA 024	: Defensa Contra Siniestros
SUBPROGRAMA 0066	: Defensa Civil
ACTIVIDAD 1.00164	: Coordinación del Sistema Nacional de Defensa Civil
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 11 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

<u>6 GASTOS DE CAPITAL</u>	807 042,00	
7 Otros Gastos de Capital	807 042,00	

TOTAL EGRESOS		807 042,00
		=====

Artículo 2.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas de Modificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la

presente norma, las cuales serán aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, debiendo presentar, copia de la Resolución, dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI

Segundo Vicepresidente de la República Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas